



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Dioceníd Herrera

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Expediente: No. 11001-3335-014-2013-00299-00

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, con memoriales radicados por la demandante Dioceníd Herrera¹ y por el abogado Dr. Guillermo Luis Vélez Murillo².

Para resolver se considera.

La señora Dioceníd Herrera radicó el 17 de mayo del año que corre, dos memoriales en los que en resumen señala que no está de acuerdo con el porcentaje que recibirá por concepto de honorarios el abogado que la representó en el proceso, razón por la que, le revocó el poder y solicitó a CASUR que pague la mesada pensional sin retroactivo hasta cuando judicialmente se decrete el valor que le corresponde al profesional del derecho.

Por su parte, el Dr. Vélez Murillo presentó el 18 de mayo del presente año, incidente de regulación de honorarios con solicitud de medida cautelar.

Así pues, teniendo en cuenta los hechos descritos por los memorialistas y que el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 establece que el poder termina con la radicación del escrito con el que el demandante lo revoque y que el numeral 3 del artículo 209 de la Ley 1437 de 2011 dispone que únicamente se tramitaran como incidente, entre otros, la regulación de honorarios de abogado, apoderado o sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución.

Por ende, el Juzgado dispondrá abrir incidente de regulación de honorarios en cuaderno separado para lo cual por Secretaría desglosasen los documentos referenciados en la primera parte de la providencia.

De otro lado, el Juzgado decidirá de fondo la medida cautelar sin correr traslado a la señora Dioceníd Herrera, como quiera que ella está de acuerdo en que CASUR suspenda parte del pago de la condena hasta que el Despacho determine el valor a cancelar por concepto de honorarios al Dr. Vélez Murillo³ y que nos encontramos frente a un trámite incidental que es corto y ágil.

Así pues, la medida cautelar tiene por objeto que se ordene a CASUR que suspenda cualquier pago que se vaya a efectuar a la señora Dioceníd Herrera.

¹ Dos memoriales en 6 folios (fls. 355 a 360) y 2 folios (fls. 361 y 362).

² Dos memoriales en 11 folios (fls. 363 a 373) y 1 folio (fl. 374).

³ Ver folios 361 y 362.

Al respecto, el Juzgado estima procedente ordenar a CASUR que suspenda el pago que se genere por el cumplimiento de la condena impuesta a través de la sentencia de 28 de febrero de 2017 a la señora Dioceni Herrera, **únicamente por concepto de retroactivo**, es decir, **que el pago de la mesada pensional si se tendrá que efectuar**.

En efecto, no tiene sentido para el Despacho, ordenar la suspensión total del cumplimiento de la sentencia, cuando desde ya se advierte que con el retroactivo basta para zanjar la diferencia económica presentada por los memorialistas.

En consecuencia, se denegará la medida cautelar solicitada y en su lugar, se ordenará oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que en cumplimiento de la sentencia de 28 de febrero de 2017, pague a la señora Dioceni Herrera únicamente la mesada pensional reconocida y suspenda el pago en lo que se refiere al retroactivo pensional hasta cuando se decida el incidente de regulación de honorarios.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, **TENER POR REVOCADO** el poder conferido por la señora Dioceni Herrera al Dr. Guillermo Luis Vélez Murillo.

SEGUNDO: ABRIR incidente de regulación de honorarios en cuaderno separado para lo cual por Secretaría desglosasen los documentos referenciados en la primera parte de la providencia.

TERCERO: DENEGAR la medida cautelar solicitada por el Dr. Guillermo Luis Vélez Murillo.

CUARTO: Por medio de Secretaría **OFÍCIESE** a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que en cumplimiento de la sentencia de 28 de febrero de 2017, **pague a la señora Dioceni Herrera únicamente la mesada pensional reconocida y suspenda el pago en lo que se refiere al retroactivo pensional hasta cuando se decida el incidente de regulación de honorarios**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS

Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 20 de junio de 2017, a las 8:00 a.m.


JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ
Secretaria